

que cesaron los pleitos y en virtud del cual recibió el Organismo 4.326 millones de pesetas en pago de todos los derechos que tenía frente a la Sociedad aseguradora, menos las compensaciones que en la transacción se establecieron. Dicho importe fue abonado a razón de 277.000.000 de pesetas por Crédito y Caución, y 4.049 por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3.^a El grado de realización de los efectos sobre el extranjero que, para su cobro, recibió la Comisión liquidadora ha sido del 4,40 por 100, dado que de los 4.771 millones de pesetas, importe de los efectos recibidos, sólo se han cobrado 210 millones de pesetas.

4.^a Las deudas garantizadas por medio de avales personales ascendían a 782 millones de pesetas, siendo los avalistas don Manuel Salvat Dalmau, don Juan Vila Reyes, don Carlos y don Juan Vila Blanco y don Jorge y don Alberto Vila Calvo.

La responsabilidad de don Manuel Salvat como coavalista solidario de la deudora principal se cifró en 718.000.000 de pesetas, pero, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto-ley de 30 de noviembre de 1972, la Comisión liquidadora llegó a un acuerdo transaccional con el avalista, que alcanzó a 283.000.000 de pesetas, y a pagar en los plazos establecidos en el propio acuerdo, el último de los cuales vence el 15 de abril de 1988. Como consecuencia del cumplimiento de lo pactado, el señor Salvat había abonado a la Comisión 259.000.000 de pesetas a finales de 1985.

En cuanto a las gestiones sobre los restantes avalistas está en curso un juicio ejecutivo iniciado en 1977 y promovido para exigir el cumplimiento de sus obligaciones solidarias con la deudora principal.

5.^a La valoración global de la actividad de la Comisión liquidadora, como consecuencia de las gestiones realizadas para el cobro de los créditos en que se subrogó cumpliendo el artículo 3.^o del Decreto 107/1972, de 20 de enero, pone de manifiesto el siguiente resultado:

Ha cobrado durante todo el período de actuación 6.759.000.000 de pesetas de los 11.229.000.000 recibidos en gestión de cobro. No obstante, el resultado provisional a efectos del Tesoro Público se modifica en razón de que 5.886.000.000 de pesetas ha sido la participación del Consorcio de Compensación de Seguros en las cantidades cobradas por sentencia firme y derivadas de la transacción, y, dado que éste y la Comisión son Organismos autónomos y el pago por uno y el cobro por otro disminuyen y aumentan, respectivamente, la situación del Tesoro Público, deducida la partida de hecho compensada, los cobros netos alcanzan la cifra de 873.000.000 de pesetas. Si a este importe se suman los 23.000.000 de pesetas recibidos de los avalistas después de la supresión del Organismo, el importe recibido por el Tesoro asciende a 896.000.000 de pesetas. Si además se deduce la participación del 56,94 por 100 del Estado en la «Compañía Crédito y Caución» sobre los 402.000.000 de pesetas soportados por esta Compañía en virtud de las sentencias en firme y acuerdo transaccional, y considerando únicamente el dinero procedente de terceros ajenos al Estado (incluidos los intereses de los accionistas minoritarios de la Sociedad estatal) la cifra resultante se eleva a 667.000.000 de pesetas, de los que hay que deducir los gastos liquidados por 141.000.000 de pesetas; resultando un neto de 526.000.000 de pesetas.

Por todo ello, la pérdida al 10 de enero de 1986, para el Tesoro Público asciende a 10.703.000.000 de pesetas. De conseguirse el cobro de los 73.000.000 de pesetas de intereses del aplazamiento convenido con los avalistas, la pérdida total resultante será de 10.630.000.000 de pesetas.

6.^a Los intereses a favor del Organismo, devengados el día 30 de noviembre de 1980, por un importe de 2.304.216 pesetas, no han sido contabilizados hasta el 9 de febrero de 1981, por lo que se ha producido un traslado de resultados del ejercicio 1980 al de 1981 por el citado importe.

7.^a No se ha realizado ningún tipo de amortización económica de los bienes que forman el inmovilizado material del Organismo que, de haberse efectuado siguiendo un sistema de amortización lineal, y utilizando a este fin la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por Orden de 23 de febrero de 1965, hubiese supuesto, acumulativamente, una amortización de 1.425.525 pesetas sobre inmuebles y 1.182.288 pesetas sobre el mobiliario.

8.^a La ejecución de los presupuestos de los años 1980 a 1985, ambos inclusive, pone de manifiesto, en términos globales, el escaso grado de cumplimiento de los mismos, en razón principal de la escasa rigurosidad en la presupuestación inicial del Organismo, efectuada por exceso y que ha motivado una desviación media del 47,97 por 100, oscilando del 25,40 por 100 en 1980 al 59,72 por 100 en 1984.

9.^a El Tribunal valora positivamente la supresión de la Comisión liquidadora y la atribución al ICO de todas las competencias,

funciones y potestades que el Decreto 107/1972, de 20 de enero; el Decreto-ley 10/1972, de 30 de noviembre, y demás legislación concordante asignaban a aquel Organismo. El ICO deberá dar cuenta a este Alto Tribunal de los resultados de la valoración de los bienes, derechos y obligaciones transmitidos, y de la asunción, en su caso, por la Administración del Estado, de la diferencia que pudiera resultar por el exceso del pasivo sobre el activo real, tal como prevé el inciso segundo del artículo 3.^o del Real Decreto 2565/1985, de 18 de diciembre.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

UNIVERSIDADES

17383 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 17 de junio de 1987, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1987-88.*

Advertidos errores en la transcripción mecanográfica del texto remitido para publicación del citado Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1987, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20810, que contiene el anexo del acuerdo, en la primera columna, entre las líneas que dicen: «Económicas y Empresariales ... 100 y Facultad de Medicina ... 370», debe intercalarse el epígrafe de «Universidad Autónoma de Barcelona», y posteriormente, en la misma columna donde dice: «Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes ... 180», debe decir: «Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes ... 150».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

17384 *ORDEN de 20 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Villa del Prado, promovidas por el Ayuntamiento de Villa del Prado.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Villa del Prado y del catálogo de edificios, elementos y conjuntos a proteger complementarios de las mismas, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 20 de mayo de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangad Samain.